

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Almedina, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024, de aprobación de la Ordenanza Reguladora y fiscal, habiéndose insertado anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 126, de 1 de julio de 2024, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y en el de la sede electrónica <http://almedina.sedeelectronica.es>.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 c) y 72.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la modificación aprobada:

“Ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista municipal de pádel, pabellón cubierto y sala coworking y fiscal de la tasa por la utilización de sus instalaciones.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.-Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la Pista Municipal de Pádel, Pabellón cubierto y sala de coworking propiedad del Ayuntamiento de Almedina.

Artículo 2.-Objeto. Es objeto de la presente ordenanza:

- Establecer las normas generales de uso de la Pista Municipal de Pádel, pabellón cubierto y sala de coworking.
- Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.-Competencia. Se faculta al Sr. Alcalde y en su caso al concejal delegado de deportes para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

TITULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4.- Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Horario de la pista.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sin perjuicio de lo previsto en artículo 3.b de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán:

Horario de invierno:

Del 1 de septiembre al 31 de mayo, ambos incluidos. De lunes a viernes: De _____ a _____ horas

De Sábados y domingos: de _____ a _____ horas

Horario de verano:

Del 1 de junio al 31 de agosto, ambos incluidos

De lunes a viernes De _____ a _____ horas

Sábados y domingo De _____ a _____ horas.

4.2. Reserva de la pista.

La forma de comunicar el uso de las instalaciones al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva:

a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva se podrá realizar por la PLATAFORMA AYMO.

b. No podrán realizarse reservas de la pista con una antelación superior a una semana.

c. Se podrá realizar la reserva el mismo día en que se pretenda su utilización, siempre que sea para un turno de tarde.

d. Las reservas se realizarán en sesiones de una y media.

e. Un mismo usuario no podrá reservar la pista durante dos sesiones consecutivas, ni tampoco podrán reservar más de 2 sesiones semanales en la misma franja horaria.

f. Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

g. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día o solicitar la devolución del importe del precio público.

h. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en el momento de reserva de las instalaciones a través de la APLICACIÓN AYMO, siempre y sin excepciones, con antelación al comienzo del uso de las mismas.

i. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

j. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y siempre que sea posible, se trasladará la autorización de usos a otro día o a otra franja horaria.

Equipamiento.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas de suela de goma.

4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, o balones de fútbol, según corresponda, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel y el pabellón cubierto a su uso expreso, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.

Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Almedina declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.

2. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botellas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados.

Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc).

1. El Ayuntamiento de Almedina, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado el sistema de reserva hasta la conclusión de dichas actividades.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones.

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el Alcalde o Concejal delegado.

2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delega el Alcalde para la atención de las instalaciones.

3. Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.

4. Los usuarios de las instalaciones se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

5. No se permite fumar, ni comer dentro de las instalaciones, ni se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.

6. Las instalaciones de se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las instalaciones procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizados.

7. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en ese momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 6.-Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

6.1.-Responsables.

1. El solicitante de la autorización, así como los usuarios que desarrollen la actividad deportiva responderán solidariamente de las obligaciones de utilización, mantenimiento en las debidas condiciones y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

2. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe en las instalaciones que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento

3. En caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

4. El Ayuntamiento de Almedina no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas durante el desarrollo de la actividad deportiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO.- Tasa.

Artículo 7.-Naturaleza. El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de las instalaciones, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 9.-Obligados al pago. Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo de las instalaciones, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público.

Artículo 10.-Tarifas. La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

El tiempo de cada sesión será de una hora y treinta minutos.

Sesión Pista de Pádel y Pabellón Cubierto con luz natural: Cuatro euros (4,00 euros).

Sesión Pista de Pádel y Pabellón Cubierto con luz artificial: Seis euros (6,00 euros).

Sesión Sala de Coworking: Un euro (1,00 euros).

Artículo 11.-Exenciones o bonificaciones. No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas. Quedarán exentos del pago del precio público de utilización del Pabellón Cubierto, los alumnos del Colegio Público de Almedina, cuando utilicen la pista dentro del horario escolar, en horario de mañana y con la supervisión y bajo vigilancia del maestro, tutor o monitor correspondiente.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12.-Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones .
- b) La alteración del orden en el interior del recinto deportivo o sala de coworking.
- c) La utilización de las instalaciones para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 euros y 150,00 euros y la infracción recogida en el apartado

a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1. Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de las mismas durante un mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

3. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Artículo 13.-Indemnización de daños y perjuicios. La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición adicional única. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.-Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2024, entrará en vigor y comenzará aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial de Ciudad Real, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almedina, a 16 de agosto de 2024.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Anuncio número 3108